



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera
San Ignacio de Loyola

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



INFORME N° 039-2024-UNATEFSIL-CO/VPI

PARA : Dr. ULISES PEÑA CARMELO
Presidente de la Comisión Organizadora de la UNATEFSIL

DE : Dr. BENITO BUENDÍA QUISPE
Vicepresidente de Investigación

ASUNTO : MARCO NORMATIVO (REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR)

FECHA : San Ignacio, 28 de octubre de 2024.



Por medio del presente me dirijo a su Despacho en atención al tema del asunto, señalando que, si bien el punto señalado constituye un Medio de Verificación de los Indicadores solicitados en la Matriz de Licenciamiento, debemos precisar que, al no haberse dado aún el inicio de las actividades académicas en la UNATEFSIL, no puede presentarse por el momento el Marco Normativo (Reglamento del Docente Investigador).

Es cuanto cumplo con hacer de vuestro conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Benito Filomen Buendía Quispe
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN



**Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio
de Loyola**

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL
COMISIÓN ORGANIZADORA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



RESOLUCIÓN N°050-2024-CO/UNATEFSIL

San Ignacio, 29 de Octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 029-2024-UNATEFSIL-CO/VPI, el Informe Legal N° 057-2024-UNATEFSIL/P-OAJ y el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora N° 046-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables;

Que, según Ley N° 31562, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca;

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se resuelve en el artículo 2: Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°057-2023-MINEDU, de fecha 09 de mayo del 2023, se resuelve en el artículo 1: Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 029-2024-UNATEFSIL-CO/VPI, el Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, solicita opinión legal sobre el proyecto de Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Informe Legal N° 057-2024-UNATEFSIL/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNATEFSIL, opina que conforme al marco normativo vigente, resulta PROCEDENTE la aprobación del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora N° 046-2024, se aprueba por UNANIMIDAD el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N°30220; la Resolución Viceministerial N°057-2023-MINEDU; la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias; la Resolución de Comisión Organizadora N°001-2023-UNATEFSIL,



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



que aprueba el Estatuto UNATEFSIL y la Resolución N°005-2024-UNATEFSIL-P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNATEFSIL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL, documento que forma parte como anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Vicepresidencia de Investigación y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA
SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Ulises Peña Carmelo
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA
DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA

Abg. Christian Guillermo Carriz Zúñiga
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA
SAN IGNACIO DE LOYOLA

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN



DOCUMENTO N°006-2024-UANTEFSIL

REGLAMENTO DEL DOCENTE DE INVESTIGACIÓN

UNATEFSIL
San Ignacio - Cajamarca
Perú – 2024

Contenido

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1°. - Objetivo	3
Artículo 2°. - Base Legal.....	3
Artículo 3°. – Alcance	4
Artículo 4°. – Responsabilidades del Docente Investigador	5
CAPÍTULO II	5
DEL DOCENTE INVESTIGADOR	5
Artículo 5°. – Asignación al Docente Investigador	5
Artículo 6°. – Requisitos para ser Asignado como Docente Investigador de la UNATEFSIL.....	5
Artículo 7°. – Beneficios y Derechos del Docente Investigador	6
Artículo 8°. – Obligaciones del Docente Investigador.....	7
Artículo 9°. – Seguimiento y Supervisión al Docente Investigador de la UNATEFSIL ...	8
Artículo 10°. – Exclusión de los Docentes Investigadores de la UNATEFSIL	8
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	8
PRIMERA.	8
DISPOSICIONES FINALES	9
PRIMERA	9
SEGUNDA.....	9
TERCERA:	9



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Objetivo

Este reglamento servirá para fomentar la investigación científica y tecnológica en la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, normando el proceso de publicación de los resultados obtenidos e integrar el reconocimiento de los docentes investigadores, en aras de cumplir los objetivos de la institución y la calidad de la educación superior universitaria. Asimismo, regula los beneficios, los deberes, los derechos, la evaluación, la inclusión y exclusión de los docentes investigadores.

Artículo 2º. - Base Legal

- ✓ Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 30806, modificatoria de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e innovación tecnológica.
- ✓ Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, y sus modificatorias.
- ✓ Ley Universitaria N° 30220
- ✓ Ley N° 31562, Ley de Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
- ✓ Estatuto de la UNATEFSIL aprobado con Resolución de la Comisión Organizadora N° 001-2023-CO/UNATEFSIL.
- ✓ Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU que aprueba los lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones–ROF de las universidades públicas.
- ✓ Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de 27 de julio
- ✓ Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del

Estado.

- ✓ Ley N° 30035 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Aprueban Plan Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- ✓ Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario, del Perú hacia el 2021.
- ✓ Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación, CTI.
- ✓ Decreto Supremo N° 005-2020 MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU, Lineamientos para Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, modificado por D.S. N° 003-2018- MINEDU.
- ✓ Decreto Supremo N° 008-2023-EF, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.
- ✓ Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -Reglamento RENACYT.
- ✓ Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, Aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.

Artículo 3°. – Alcance

El Reglamento es aplicable a todos los docentes ordinarios, contratados y

extraordinarios, estudiantes y egresados de cualquier categoría o régimen que realizan actividades de investigación en la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

Artículo 4°. – Responsabilidades del Docente Investigador

Asumen la responsabilidad los docentes ordinarios, contratados investigadores de cumplir el reglamento, así como son responsables de hacer cumplir los Decanos, Vicerrectores, Rector y de manera directa el Vicepresidente y/o Vicerrector de Investigación y sus direcciones de línea.

CAPÍTULO II

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 5°. – Asignación al Docente Investigador

En la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, el Docente Investigador se asigna por mérito propio, por iniciativa de propuestas de proyectos de investigación, desempeño investigativo, redacción y difusión de artículos científicos en revistas indizadas, patentes, libros y capítulos de libros. Promocionando para ser docentes investigadores calificados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC) y ser considerado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica RENACYT.

Artículo 6°. – Requisitos para ser Asignado como Docente Investigador de la UNATEFSIL.

Para ser considerado como Docente Investigador en la universidad, debe cumplir lo siguiente:

- a) Ser docente ordinario en cualquier categoría y dedicación y/o contratado en actividad en las diferentes carreras profesionales que gestiona la universidad.
- b) Para ser docentes investigadores en la UNATEFSIL, debe tener el grado de magister, doctor registrado en la SUNEDU.
- c) Debe inscribirse y portar el código de ORCID (<https://orcid.org/>), para ser docente investigador de la universidad.

- d) Los docentes investigadores deben incluir su filiación a la UNATEFSIL y crear el perfil con el correo institucional.
- e) Presentar su declaración jurada de no tener conflictos con la universidad, ni sanciones en el marco del desempeño investigativo y administrativo.

Los docentes que se abocan al trabajo de investigación deben reducir su carga lectiva tal como dispone la Ley Universitaria N° 30220 y la directiva establecida para el año académico en la UNATEFSIL.

Artículo 7°. – Beneficios y Derechos del Docente Investigador

- a) Libre participación con propuestas de proyectos a fondos de financiamiento de Canon y Sobre canon y Regalías Mineras y a fondos concursables externos para actividades y desarrollo de investigación.
- b) Acreedor a una resolución de felicitación de la Comisión Organizadora y/o Consejo Universitario, en mérito a las publicaciones de artículos científicos, libros, capítulos de libros y patentes en editoriales de prestigio y revistas indizadas de Scopus, Web of Science y Scielo.
- c) Autorizaciones para obtención de licencias con goce de haber, para participar en conferencias académicas y pasantías breves de investigación, cubriéndole el dictado del curso con otro docente de la facultad.
- d) Acceso a los servicios de Laboratorios de investigación de la UNATEFSIL, previa coordinación con la Unidad de Investigación de la Facultad y de la Dirección del Instituto Central de Investigación, para el desarrollo de proyectos u otras actividades que requiere la investigación.
- e) Si el docente investigador que participa es RENACYT, se gestionara sus derechos según la normativa del SINACYT, donde los docentes investigadores ordinarios perciben beneficios de obtener el cincuenta por ciento (50%) más, de sus haberes totales mensuales.
- f) El Docente Investigador RENACYT no ordinario y ordinario, tendrá como

carga lectiva académica del dictado de dos asignaturas por semestre.

Artículo 8º. – Obligaciones del Docente Investigador

- a) Proponer proyectos de investigación y participar en programas Concursables Internos y externos para la ejecución de sus proyectos. Redactar y publicar artículos científicos, libros, capítulos de libros y otros, los docentes deben estar afiliados en el sistema de registro de datos de la UNATEFSIL.
- b) Contribuir a la formación de investigadores junior a través del asesoramiento de tesis de pregrado, posgrado y segunda especialidad. Mínimo una de tesis sustentada y aprobada por año.
- c) Desarrollar actividades de investigación científica, teniendo la seguridad de no cometer infracciones según el Código de Ética de la UNATEFSIL y del CONCYTEC.
- d) Participar activamente en los grupos de investigación, dentro del marco normativo y lineamientos de las directivas, que disponga la Dirección del Instituto Central de Investigación.
- e) Todos los investigadores responsables deberán participar como expositores en los eventos que organiza la Vicepresidencia de Investigación, y en otras instituciones donde la universidad es invitada.
- f) Los responsables de investigación, docentes, estudiantes de pre y posgrado deben presentar el informe concluido de su investigación autorizando para la publicación en el Repositorio Institucional de la UNATEEFSIL, así como también artículos y libros.
- g) Los investigadores RENACYT asumen su propia responsabilidad de renovar su condición de vigencia y tener actualizado su CTI Vitae de CONCYTEC.
- h) Los docentes investigadores al culminar la ejecución de su proyecto de investigación, deben presentar estrictamente al Instituto Central de Investigación la liquidación del proyecto (informe económico, informe técnico, artículos científicos publicados en revistas indizada, otros que la directiva prevé).

Artículo 9°. – Seguimiento y Supervisión al Docente Investigador de la UNATEFSIL

- a) El seguimiento del docente investigador, así como a los integrantes y responsables del equipo de investigación se articula al Instituto Central de Investigación, inicialmente a través de un contrato y compromiso referente al proyecto aprobado para su ejecución y cumplimiento durante el tiempo asignado que deberá ser firmado por ambas partes.
- b) El equipo de investigación y el docente responsable serán supervisados cada tres meses, en ese proceso se evaluará el avance del proyecto y el desempeño de los integrantes del equipo mediante una ficha elaborada.
- c) En el proceso de seguimiento, se tomará en cuenta las condiciones de atención en las que han sido sujeto el equipo de investigación, en relación a los requerimientos solicitados a la universidad.

Artículo 10°. – Exclusión de los Docentes Investigadores de la UNATEFSIL

Los integrantes docentes investigadores pueden ser apartados de su labor durante su periodo de vigencia, en las siguientes circunstancias:

- a) Retiro voluntario del equipo de investigación en la cual fue asignado como docente investigador de la UNATEFSIL.
- b) Cuando falta al compromiso pactado con el equipo de investigación, inasistencia, conflictos internos con evidencias probado.
- c) Por informe de sanciones del Comité de Ética de la UNATEFSIL.
- d) Por difundir datos de los resultados del informe final de la investigación sin autorización del responsable del equipo de investigación o de la instancia que corresponde.
- e) Por alterar datos en el proceso de la investigación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – La carga lectiva académica del docente investigador RENACYT, se

aplicarán en el siguiente semestre académico, luego de emitida según Resolución del acuerdo de la Comisión Organizadora y/o Consejo Universitario correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Los casos no contemplados en el Reglamento deben ser resueltos de manera inmediata por la Comisión Organizadora y/o Consejo Universitario, para la mejora permanente del presente Reglamento.

SEGUNDA

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Comisión Organizadora, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

TERCERA:

Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones del Vicerrector Académico; en el marco de lo regulado por el Ministerio de Educación.

UNATEFSIL